

LA NUEVA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. ¿QUÉ ES LO QUE CAMBIA? ¿CAMBIARÁ ALGO?

THE NEW UNIVERSITY ACCESS TEST. WHAT CHANGES? WILL ANYTHING CHANGE?

José María Alén de la Torre

Inspector de Educación. Pontevedra

jose.maria.alen.torre@xunta.gal

Yolanda Cardórniga Díaz

Inspectora de Educación. Ourense

yolanda.cadorniga.diaz@xunta.gal

Resumen

La publicación del Real Decreto 534/2024 fija nuevas características básicas para la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Al amparo de lo establecido en su disposición final cuarta, relativa al calendario de implantación, el nuevo esquema de pruebas se aplicará a partir del próximo curso académico 2024-2025. Es grande la incertidumbre entre la comunidad educativa, con preocupación del profesorado, alumnado y familias por la preparación para estas pruebas y por el desempeño en las mismas. En este artículo examinamos ese nuevo esquema de pruebas de acceso a la universidad (PAU), comparándolo con el actual. En este artículo comenzaremos por ver las características de la futura

PAU y analizar estas en relación con la actual EBAU. Una vez hecho ese análisis comparativo, expondremos algunas reflexiones acerca de las repercusiones y cambios necesarios para que este modelo se pueda aplicar con éxito a nuestro alumnado.

Palabras clave: *EBAU, PAU, Bachillerato, Universidad, LOMLOE*

Abstract

The publication of Royal Decree 534/2024 establishes new basic characteristics for the entrance exam to official university degree courses. Pursuant to the provisions of its fourth final provision, regarding the implementation schedule, the new test scheme will be applied from the next academic year 2024-2025. There is great uncertainty among the educational community, with concern among teachers, students and families about the preparation for and performance in these tests. In this article we examine this new university entrance examination (PAU) scheme, comparing it with the current one. In this article we will start by looking at the characteristics of the future PAU and analyse these in relation to the current EBAU. Once this comparative analysis has been made, we will offer some reflections on the repercussions and changes needed for this model to be successfully applied to our students.

Keywords: *EBAU, PAU, Baccalaureate, University, LOMLOE*

1.LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA PAU

El *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*, publicado el pasado 12 de junio de 2024, establece el nuevo marco regulador de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU). La Disposición final segunda determina su carácter básico y, por lo tanto, de obligado cumplimiento por parte de todas las Administraciones Educativas. La Disposición final cuarta, que regula el calendario de implantación, establece su aplicación a las pruebas de acceso a la universidad que se realicen a partir del curso académico 2024-2025.

El capítulo II del RD 534/2024 desarrolla los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Si comparamos estos con los regulados en su antecesor, el *Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*, vemos que no hay grandes novedades.

La estructura de la prueba será la siguiente:

RD 534/2024	Comentario
Lengua Castellana y Literatura II y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura II.	Igual que actualmente. Ver artículo 3.1 de la Orden PJC/39/2024.
Historia de España o Historia de la Filosofía, a elección del alumnado.	Igual que actualmente. Ver artículo 3.1 de la Orden PJC/39/2024.
Lengua Extranjera II, pudiendo elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.	Igual que actualmente.

RD 534/2024	Comentario
<p>La materia específica obligatoria de segundo curso de Bachillerato de la modalidad y, en su caso, vía cursada.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 3.1 de la Orden PJC/39/2024.</p>
<p>En sus procedimientos de admisión, las universidades deberán tener en cuenta las calificaciones obtenidas en, al menos, dos materias. Estas materias serán seleccionadas por las universidades de entre todas las susceptibles de ser evaluadas en la prueba de acceso o en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior.</p>	<p>Actualmente la redacción es bastante diferente, pero el sentido es el mismo. (Ver artículo 3.2 y 3.3 de la Orden PJC/39/2024).</p> <p>Quienes deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, otras dos materias. Estas podrán ser, bien dos materias de modalidad de segundo curso de Bachillerato, bien una materia de modalidad y la materia común que no hubieran escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía de acuerdo con lo previsto en el apartado a la fase obligatoria, siempre y cuando se desee optar por una universidad que hubiera previsto tener en cuenta la calificación de estas dos últimas materias en sus procesos de admisión.</p> <p>Asimismo, el alumnado podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.</p>

La valoración de cada uno de los ejercicios y de la prueba se calculará de la siguiente forma:

RD 534/2024	Comentario
Cada uno de estos ejercicios se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales.	Igual que actualmente.
La calificación de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. La media se expresará en una escala de 0 a 10 puntos con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.	Igual que actualmente. Ver artículo 9.1 de la Orden PJC/39/2024.
Esta calificación deberá ser igual o superior a cuatro puntos para que pueda ser tomada en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.	Igual que actualmente. Ver artículo 9.1 de la Orden PJC/39/2024.

RD 534/2024	Comentario
<p>La calificación de acceso a la universidad se calculará mediante la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión, y del 40 por ciento de la calificación de la prueba de acceso. La calificación obtenida por este procedimiento se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 9.2 de la Orden PJC/39/2024 y artículo 30.4 del RD 243/2022.</p>
<p>Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso a la universidad cuando la calificación ponderada descrita en el apartado anterior sea igual o superior a 5 puntos.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 9.2 de la Orden PJC/39/2024.</p>

RD 534/2024	Comentario
<p>La nota de admisión se calculará sumando a la calificación de acceso a la universidad, obtenida conforme a lo establecido en los apartados anteriores, las calificaciones ponderadas de las materias que cada universidad determine. Para ello se seleccionarán de entre estas las que resulten más favorables para cada estudiante. Dicha nota se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 7.4 y 10.1 del RD/412/2014.</p>

En relación con las características básicas de cada uno de los ejercicios, el RD 534/2024 establece que:

RD 534/2024	Comentario
<p>Los ejercicios tendrán un diseño competencial a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de enseñanzas mínimas del bachillerato</p>	<p>Tal como desarrollaremos en el apartado siguiente esta es la gran novedad. La prueba habla de diseño competencial de los ejercicios. Hay que tener en cuenta que hasta ahora el diseño de los ejercicios era de tipo conceptual y procedimental.</p>
<p>Los ejercicios requerirán del alumnado creatividad y capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez en la resolución por escrito de una serie de preguntas o tareas adecuadas a las competencias específicas evaluadas.</p>	<p>Hasta ahora los ejercicios no exigían capacidad de creatividad. El nivel cognitivo que supone "crear" es el más alto que recoge la taxonomía de Bloom. "Crear" implica necesariamente un profundo conocimiento de los saberes básicos y los procedimientos, pero también requiere de una capacidad de pensar y razonar. Por lo tanto, el profesorado deberá trabajar estas capacidades a lo largo del curso a fin de que el alumnado supere con éxito este tipo de ejercicios.</p>

RD 534/2024	Comentario
<p>Cada uno de los ejercicios tendrá una duración de noventa minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de, como mínimo, treinta minutos.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 5.4 de la Orden PJC/39/2024.</p> <p>En este sentido nada cambia con respecto a las pruebas actuales, pero hay que tener en cuenta que plantear pruebas competenciales exige dejar tiempo para que el alumnado piense y razone la respuesta al ejercicio planteado. Por lo tanto, el número de preguntas o tareas de cada ejercicio tendrá que ser menor que en la actualidad.</p>
<p>En cada uno de los ejercicios la puntuación asignada al total de preguntas o tareas de respuesta abierta y semi construida debe alcanzar como mínimo el 70 por ciento del ejercicio. Por lo demás, las preguntas pueden ser abiertas, semi construidas y cerradas.</p>	<p>Actualmente la puntuación asignada al total de las preguntas o tareas de respuesta abierta y semi construida debe alcanzar como mínimo el 50%. Ver artículo 6.2 de la Orden PJC/39/2024.</p>
<p>En cada materia se hará entrega de un único modelo de ejercicio. Sin embargo, si se estima conveniente, en algunos apartados, se podrá incluir la posibilidad de elegir entre varias preguntas o tareas.</p>	<p>Actualmente el artículo 5.3 de la Orden PJC/39/2024 establece que el alumno o la alumna tendrá que responder, a su elección, a un número de preguntas determinado previamente por el órgano competente. El citado número de preguntas se habrá fijado de forma que permita a todo el alumnado alcanzar la máxima puntuación en la prueba. Para realizar el número máximo de preguntas fijado todas las preguntas deberán ser susceptibles de ser elegidas.</p>

RD 534/2024	Comentario
<p>Los ejercicios de las materias Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Cooficial y Literatura II y Lengua Extranjera II deberán ofrecerse y responderse en la lengua correspondiente. Para el resto de los ejercicios, las administraciones educativas asegurarán al alumnado la posibilidad de elección entre las lenguas oficiales de sus territorios</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 8.1 del RD 310/2016.</p>
<p>En caso de que las preguntas o tareas lo requieran, para la realización de los ejercicios de las diferentes materias, el alumnado podrá hacer uso de documentos o herramientas auxiliares, tales como diccionarios, calculadoras, formularios o tablas.</p>	<p>En este sentido nada cambia con respecto a las pruebas actuales.</p>
<p>En todos los ejercicios se incluirá información para el alumnado sobre los criterios de corrección y calificación.</p>	<p>En este sentido nada cambia con respecto a las pruebas actuales.</p>
<p>En aquellos ejercicios en los que las preguntas o tareas propuestas requieran la producción de textos por parte del alumnado, la valoración correspondiente a los aspectos relativos a coherencia, cohesión, corrección gramatical, léxica y ortográfica de los textos producidos, así como su presentación no podrá ser inferior a un 10 por ciento de la calificación de la correspondiente pregunta o tarea. No obstante, la aplicación de estos parámetros podrá flexibilizarse en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.</p>	<p>Este aspecto, tal como es planteado en el RD, es un aspecto novedoso de la prueba.</p>

En cuanto a otros aspectos de la prueba, hay que indicar que:

RD 534/2024	Comentario
Dos convocatorias anuales.	Igual que actualmente. Ver artículo 6.1 del RD 310/2016.
Quienes deseen mejorar la calificación obtenida en la prueba de acceso podrán volver a presentarse, tanto en la convocatoria extraordinaria de ese mismo curso escolar, como en convocatorias sucesivas. En todos los casos, deberá realizarse la prueba completa y se tomará en consideración la calificación de acceso más alta de las obtenidas.	Igual que actualmente. Ver artículo 9.3 e 9.4 de la Orden PJC/39/2024.
Una vez publicadas las calificaciones, cada alumno o alumna, o sus padres, madres, tutores o tutoras legales en caso de quienes fuesen menores de edad, podrá presentar ante la presidencia del tribunal calificador una solicitud de revisión de los ejercicios en los que se considere que se ha podido producir una aplicación incorrecta de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección y calificación. El plazo de presentación de las solicitudes de revisión será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.	Igual que actualmente. Ver artículo 10.1 del RD 310/2016.

RD 534/2024	Comentario
<p>Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidos por un profesor o profesora especialista diferente al que realizó la primera corrección. Este llevará a cabo una revisión inicial con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y que no existen errores materiales o aritméticos en el proceso del cálculo de la calificación final. Si procede, se rectificará la calificación, que no podrá ser inferior a la otorgada en la primera corrección.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 10.2 del RD 310/2016.</p>
<p>A continuación, se procederá a una segunda corrección completa del ejercicio con el objeto de verificar que se han aplicado correctamente los criterios generales de evaluación y específicos de calificación y corrección. La calificación final del ejercicio será la media aritmética entre la calificación otorgada tras la primera corrección o, en su caso, la rectificada, y la calificación otorgada en la segunda corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre estas dos calificaciones, dos personas distintas a las anteriores efectuarán de oficio una tercera corrección. La calificación final será la consensuada por estas dos personas.</p>	<p>Igual que actualmente. Ver artículo 10.2 del RD 310/2016. Existe un matiz en el que, hasta ahora en caso de diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuaba, de oficio, una tercera corrección y la calificación final era la media aritmética de las tres calificaciones. Ahora, en ese caso, si hay esa diferencia de dos o más puntos, se efectuará de oficio una tercera corrección por parte de dos personas distintas a las dos que intervinieron previamente. La calificación final será la consensuada por estas dos personas.</p>

RD 534/2024	Comentario
Una vez finalizado el proceso de revisión, la comisión organizadora adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a las personas reclamantes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.	Igual que actualmente. Ver artículo 10.3 del RD 310/2016.
El alumno o alumna tendrá derecho a ver los ejercicios revisados una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este artículo, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la revisión.	Igual que actualmente. Ver artículo 10.4 del RD 310/2016.

2. **NUEVO CURRÍCULO, NUEVA PAU**

Como acabamos de ver, el Real Decreto 534/2024, norma de carácter básico, establece el nuevo marco regulador de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), que ha de aplicarse a partir del próximo curso académico 2024-2025.

Para comprender el impacto de esta nueva PAU hemos de analizar el prólogo del RD: "Es preciso definir las características básicas de la prueba que, a tal efecto, deberá superar el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller y que, en coherencia con el modelo curricular desarrollado a partir de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, deberá necesariamente tener como referente los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022". Es lógico y evidente que las pruebas de acceso a la universidad siempre tengan como referente los criterios de evaluación del currículo vigente y, por tanto, trabajado por el alumnado. Lo novedoso es, pues, reflexionar sobre la repercusión de aplicar una PAU que va a tomar como referente los criterios de evaluación del currículo LOMLOE.

Los currículos de todas las leyes educativas, a excepción de la LOMLOE, siempre han tenido, en mayor o menor grado, unos criterios que evaluaban el grado de asimilación de los contenidos de ese currículo. Por ejemplo, en la LOMCE los criterios de evaluación aparecían en la columna central de una tabla en la que, a la izquierda, aparecía el contenido que se iba a evaluar con ese criterio y a la derecha aparecía el estándar de aprendizaje que determinaba el sentido de evaluación de ese criterio. Es cierto que, desde el currículo LOE, aparecía formalmente las competencias clave y se hablaba de la evaluación del nivel de desempeño de estas, pero no es hasta el currículo LOMLOE cuando nos encontramos con un currículo que presenta unos criterios que evalúan "el nivel de desempeño de esas competencias específicas". Estas competencias específicas determinan, según define el RD 243/2022, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, *los desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.* Por lo tanto, nos encontramos con que los contenidos (saberes básicos en terminología LOMLOE) son un medio y no un fin para determinar que el alumnado es competente en una materia. Pese a la creencia, muy extendida en el ámbito académico, de que la evaluación competencial relaja el nivel de exigencia para el alumnado, la realidad es que una evaluación competencial, en línea con lo fijado en la normativa, exige al alumnado, no solo dominar los contenidos de una materia, sino también ser capaz de utilizarlos en diferentes contextos para resolver situaciones nuevas que no pueden ser resueltas sin el dominio, interiorización y comprensión de estos saberes básicos.

Este nuevo sistema, con las competencias en el eje central, se ha ido ensayando tímidamente en años precedentes, sobre todo a través del soft law. Baste ver, como ejemplo, los exámenes PAU de Galicia de Historia de España del año 2013 hasta el curso actual (<https://www.ciug.gal/gal/abau/exames>).

Llegados a este punto, cabe preguntarnos: ¿Está nuestro alumnado preparado para este cambio, que implica evolucionar a un modelo centrado en lo competencial?: incluso más, ¿está nuestro profesorado preparado para conseguir que el alumnado aprenda competencialmente?

La respuesta a esta pregunta la encontraremos el año que viene si, finalmente, nuestro alumnado se enfrenta a la nueva PAU, diseñada ya según lo fijado en el RD 534/2024. En este sentido, las pruebas piloto que alguna Comunidades Autónomas, entre ellas la Comunidad Autónoma de Galicia¹, ha realizado, evidencian que, sin un cambio metodológico por parte del profesorado, los resultados obtenidos por el alumnado serán malos. Hay que tener en cuenta que esas pruebas piloto fueron implementadas precisamente sin abordar el necesario cambio metodológico y ello ha influido de forma determinante en los resultados. En definitiva, en palabras del profesor Monereo: *Dime cómo evalúas y te diré cómo aprendo*. El alumnado siempre ha aprendido a desarrollar las pruebas que se le pedían, tal como ha sucedido, desde hace muchos años, con el comentario de texto que han de abordar, por ejemplo, en la materia de Historia de Filosofía. Nuestra tesis es que este cambio metodológico tiene que llevarse a la práctica con decisión desde el primer día de clase.

El otro actor indispensable para llevar a cabo este cambio es el profesorado que ha de evaluar a su alumnado de forma competencial desde el primer momento. Pero la realidad es que, excepto una pequeña parte de este colectivo, sobre todo en el ámbito de las lenguas extranjeras, utiliza instrumentos de evaluación que poco han cambiado respecto a los que emplearon las y los docentes con nosotras y nosotros, cuando éramos estudiantes de un sistema educativo regido por la Ley General de Educación de 1970.

El gran reto que se avecina es la generalización de un sistema en que, necesariamente, el profesorado ha de enfrentar al alumnado a situaciones de

¹ Grupo de trabajo de la Subdirección Xeral de Inspección e Avaliación do Sistema Educativo

pensar y de comprender lo que se le está exponiendo, para, a continuación, llegar a razonamientos y soluciones. No se trata de repetir lo que una y otra vez de forma mecánica o memorística se ha aprendido, sino de, a partir del conocimiento profundo de la materia, llegar a razonar su aplicación a una situación diferente.

Es probable que un porcentaje importante de profesorado argumente que este cambio no puede hacerse tan rápido, que es necesaria formación y tiempo. Es evidente que todo cambio necesita tiempo, pero este cambio ya se ha ido preparando, a través de distintos instrumentos que incluimos en terreno del soft law. Es más, la evaluación competencial lleva instaurada formalmente en nuestro sistema educativo desde el año 2006, con la implantación de la LOE. También es cierto que se necesita formación, pero no son pocas las Administraciones Públicas (AAPP) que han destinado grandes recursos económicos a la formación en competencias, sin que ese resultado se haya visto traducido en una aplicación real en las aulas. Tal vez el quid de la cuestión se encuentre en la falta de un factor clave que no se ha tenido en cuenta y que quizás consiga esta transformación: la determinación. Es necesario una voluntad y una determinación clara para provocar esta evolución y, sin lugar a duda, es seguro que, de confirmarse una evaluación competencial en la PAU, esta reforma sí se va a producir.

No obstante, se corre un riesgo importante en la aplicación de esta nueva PAU. Es probable que muchas AAPP sigan proponiendo pruebas conceptuales, afirmando que son competenciales. No sería la primera vez que vemos pruebas que dicen ser competenciales, cuando en realidad son cuestiones puramente conceptuales. Por este motivo, si realmente se quiere provocar el cambio es necesario estar vigilante para que no pase por competencial una prueba que no lo es. El escollo principal estriba, en primer lugar, en que un porcentaje no desdeñable de profesorado valora que la educación que recibieron es la mejor de las posibles y la misma que necesita el alumnado del mundo actual; y, en segundo lugar, tal vez las y los dirigentes de las AAPP de diferentes CCAA utilicen este nuevo modelo para hacer, una vez más, oposición en un tema que, más allá de la

obediencia a la norma que cualquier sistema democrático debe promover y garantizar, debe ser analizado con criterios técnicos. El alumnado actual tiene acceso a la información de forma inmediata, vive en un mundo global, interconectado y en constante cambio, vive en la modernidad líquida, en palabras de Zygmunt Bauman. Es este alumnado de 2023 el que ha de aprender a comprender, a pensar y a convivir. Con frecuencia, escuchamos que nuestro alumnado no tiene una buena comprensión lectora y que no sabe pensar; lo sorprendente es que quienes emiten esta crítica no ponen a su alumnado en situaciones de comprender un documento, una gráfica, un estudio para después utilizar sus conocimientos y su capacidad de razonamiento en otros contextos.

Finalmente, la nueva PAU, que está llamada a cerrar el círculo de la evaluación competencial, superando definitivamente los sistemas únicamente memorísticos, ha de analizarse teniendo en mente el imperativo legal de la LOE: "Artículo 1. Principios. El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios: b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación...".

3. CONCLUSIONES

El alumnado, el profesorado y el propio Sistema Educativo tiene ante sí un nuevo reto que afrontar con la nueva PAU, con un diseño competencial. Es posible que el cambio no sea directo sino paulatino, recogiendo en distintos ejercicios preguntas de tipo competencial, otras conceptuales y otras procedimentales. No obstante, es fundamental que en todas las CCAA el porcentaje y la puntuación de las preguntas de un tipo y otro sea el mismo, para evitar diferencias entre CCAA. Lo lógico sería evolucionar hacia un modelo exclusivamente competencial, porque es el que proporcionará herramientas a nuestro alumnado para vivir en un mundo en constante evolución y cambio. Nuestro alumnado necesita estar dotado de una buena comprensión y dominio de los fundamentos de cada materia, que le

permita comprender y adaptarse a este mundo tan dinámico. Diseñar pruebas competenciales requiere de un contexto que atraiga la atención del alumnado, a la vez que se le revele como útil; requiere poner al alumnado en situación de desarrollar su competencia en comunicación lingüística, tanto a nivel comprensivo como expresivo. Al mismo tiempo, es necesario conseguir que el alumnado adquiera la comprensión de los conceptos y procedimientos para ser capaz de utilizarlos en nuevos contextos.

Las pruebas de la futura PAU deberían permitir visualizar las capacidades del alumnado ante diferentes formatos de entrada y de salida de información (texto, gráficas, tablas, ilustraciones, ...) y ofrecer la información al alumnado tal como se la va a encontrar en la vida real. Ello significa que el alumnado ha de disponer de más información de la que precisa para ser capaz de seleccionar la información que necesita. También significa que la información se le mostrará contextualizada.

Es cierto que el RD 534/2024 no ha abordado un tema que parece fundamental para garantizar la homogeneidad y validación de la prueba a nivel nacional. Para tener esta garantía, la persona que legisla podría optar por dos mecanismos: 1) realizar una prueba única en todo el Estado, cuestión que no es posible ni recomendable con el esquema actual de Estado y de las Administraciones Educativas; y 2) fijar un marco para la elaboración de las pruebas por parte de las diferentes CCAA en el que se establezca el porcentaje de preguntas de diferente nivel cognitivo que tendría cada ejercicio.

Otro de los aspectos que sorprende es que el tiempo de duración de cada ejercicio siga siendo noventa minutos. Si realizamos ejercicios de tipo competencial, es necesario dar al alumnado más tiempo para que pueda reflexionar y movilizar todos sus conocimientos.

Finalmente, defendemos que el alumnado puede asumir este cambio, pero necesita que el profesorado, desde el primer día de clase, promueva el aprendizaje de su alumnado de forma que comprenda y domine los fundamentos de cada

materia y sea capaz de comprender y resolver nuevas situaciones. El profesorado de cada materia es especialista de la misma y, por lo tanto, tiene un profundo dominio de ella, lo que le permite enfocar su docencia para que el alumnado desarrolle competencias en lugar de memorizar contenidos sin más. El profesorado debe comprometerse con este enfoque; solo así nuestro alumnado estará en condiciones de afrontar con éxito la nueva PAU y los aprendizajes que en el futuro tenga que afrontar para participar plenamente en la sociedad y alcanzar el desarrollo pleno personal y social. Es el único modo de garantizar la calidad y equidad, imperativo legal de la vigente ley educativa.

4. **AGRADECIMIENTOS**

Nos gustaría finalizar mostrando nuestra gratitud por su ayuda y asesoramiento a Iván Carlos Area Carracedo, presidente de la Comisión Interuniversitaria de Galicia (CIUG); y a Azucena Arias Correa, maestra y orientadora.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión (BOE núm. 142, de 12 de junio)
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE núm. 82, de 6 de abril)
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato (BOE núm. 183, de 30 de julio)
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 298, de 10 de diciembre)
- Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024 (BOE núm. 23, de 26 de enero)